

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DNot-Jef-409-2022(ws), de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, firmado por la Jefa de la Sección de Notariado, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 05/05/2022, se recibió solicitud de información número 192-2022, mediante la cual se requirió:

«Dirección de la Oficina Jurídica del Notario Lic. Vidal Manuel Bonilla Ayala.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/192/RAdm/520/2022(6), de fecha dos de mayo de dos mil veintidós se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida a la Jefa de la Sección de Notariado, mediante memorándum con referencia UAIP/192/452/2022(6), de fecha dos de mayo de dos mil veintidós y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

5. Así, la Jefa de la Sección de Notariado remitió el memorándum con referencia DNot-Jef-409-2022(ws), de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, por medio del cual comunica que:

«La Sección de Notariado, reconoce el Derecho de Acceso de toda persona a la información pública, señalado en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En el presente caso, se solicita la dirección de la oficina jurídica del notario Bonilla Ayala, por lo que esta oficina comparte el criterio resolutorio del Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo concerniente a que: “son datos personales la información privada concerniente a una persona, identificad o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Sin embargo, existen circunstancias excepcionales en las cuales la misma LAIP establece que es obligatorio brindar datos como la dirección del trabajo. (Ref. 183-A-2014 de fecha 26 de mayo de 2015).

Por lo que esta Sección es de la opinión, que la **dirección de la oficina notarial del Licenciado Bonilla Ayala**, sí es oficiosa, en cuanto a que los notarios son delegados del Estado para el ejercicio de la función pública, conformidad al Art. 1 Inciso 1° de la Ley de Notariado, están dentro del supuesto del Art. 10, numeral 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece que los entes obligados, de manera oficiosa, po[n]drán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan... por lo que en cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad y que toda respuesta deberá ser notificada al interesado en el menor

tiempo posible, ambos establecidos en los Arts. 4 Letra a. y 71, de la Ley de Acceso a la Información Pública, **hago del conocimiento que** la dirección proporcionada por el notario como Dirección de Oficina Notarial es: **Calle Constitución y pasaje Orión, Block O, casa número 1-B, Ciudad Satélite, San Salvador**, misma que se encuentra en formato digital e impreso.

Lo cual se hace del conocimiento, para los efectos legales.» (sic)

II. Es así que con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DNot-Jef-409-2022(ws), remitido por la Jefa de la Sección de Notariado de esta Corte.

2. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.